



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 29 de agosto de 2022
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	OMAR SALGADO MONTES
EJECUTADO	JUAN CARLOS ARANGO CAMPO Y OTRO
RADICADO	2017 - 00251

En atención a la nota secretarial y revisada el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2017. Posteriormente, en auto de fecha 6 de diciembre de 2017, se decretó el embargo de remanentes y de bienes que se llegaran a desembargar en el proceso 2017 -00054, tramitado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica.

En fecha 8 de octubre de 2018, el Despacho ordenó el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que el ejecutado JUAN CARLOS ARANGO CAMPO tuviera en la Cooperativa COLANTA, sede Planeta Rica.

Mediante providencia de fecha 4 de abril de 2019, el Despacho decretó el embargo de remanente en el proceso con radicación 2017 – 00095 y 2017 - 00178, tramitado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica.

Luego, en auto de fecha junio 19 de 2019, se decretó el embargo de los dineros que tuvieran los ejecutados en Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Mundo Mujer, Banco BBVA, Bancamía, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco Caja Social y Banco Colpatría.

Ulteriormente, luego de notificar a los ejecutados y que estos no se pronunciaron, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a los ejecutados.

En memorial allegado al Despacho el día 25 de agosto de 2022, el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de medidas cautelares y la entrega del título valor.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y se acredita el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso.

Respecto del levantamiento de medidas cautelares, se oficiará al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad, para que levante las medidas sobre el remanente en los procesos 2017 – 00054 y 2017 – 00095. Por su parte, se oficiará a COLANTA para que levante la medida de embargo que tenga el ejecutado Juan Carlos Arango Campo.

Finalmente, se oficiará a las entidades bancarias Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Mundo Mujer, Banco BBVA, Bancamía, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco Caja Social y Banco Colpatria, para que procedan con lo ordenado, es decir, el levantamiento del embargo de dineros que posean los ejecutados.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales a favor del ejecutante, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no existen títulos constituidos.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre las utilidades, acciones y beneficios que posea el ejecutado Juan Carlos Arango Campo, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.545 en la empresa COLANTA. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de dineros en las cuentas propiedad de los ejecutados JUAN CARLOS ARANGO CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'676.545 y ANDRÉS BENÍTEZ TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.673.234, en los bancos Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Mundo Mujer, Banco BBVA, Bancamía, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco Caja Social y Banco Colpatria. Por Secretaría, ofíciase.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, informando sobre el levantamiento de la medida de embargo de remanente en los procesos 2017 – 00054, 2017 – 00095 y 2017 - 00178, cursantes en ese despacho.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e2043481d252423fcea1a217288d3d41dcfbffd3f2365befe4acd98e83221f**

Documento generado en 29/08/2022 07:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>